

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la parte actora dentro del término para ello no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos para la admisión de la presente demanda; esto es, no allegó copia de la escritura pública 0464 del 22 de febrero de 2017, de la Notaría 5 de Medellín, conforme el art. 80 del Decreto 960 de 1970. A su despacho.

Medellín, 8 de julio 2021.

Yeimer Giraldo Pérez

Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de julio del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00159
Proceso.	Ejecutivo-Hipotecario
Demandante	Héctor Iván Cardona Cardona
Demandado	Jovanny Alberto Salazar

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de trámite ejecutivo-hipotecario instaurado por Héctor Iván Cardona Cardona contra Jovany Alberto Salazar, en base a los requisitos exigidos por esta judicatura y al cumplimiento de estos.

Si bien es cierto, que en algunas disposiciones legales aceptan que la copia de un documento –aún simple- pueden prestar mérito ejecutivo, si proviene del deudor o de su causante, constituyen plena prueba contra él y dan cuenta de una obligación expresa, clara y exigible, también es cierto, que el artículo 246 del

Código General del Proceso, expresamente señala que *“las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia”* de lo anterior , se tiene que la copia de la escritura pública 0464 del 22 de febrero de 2017, de la Notaría 5 de Medellín, allegada con esta acción a pesar que se encuentra debidamente autenticada esta adolece de la constancia que es primera copia y que presta mérito ejecutivo como así lo establece el artículo 80 del Decreto 960 de 1970.

Así las cosas, se tiene que los requisitos exigidos para la admisión de esta acción ejecutiva no fueron subsanados en debida forma dentro del término dado para ello y se procederá entonces a dar aplicación al Art. 85 del C. de P. Civil, procediendo al rechazo de esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Rechazar la presente demanda ejecutiva-hipotecaria instaurada por Héctor Iván Cardona Cardona contra Jovany Alberto Salazar, .

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

Ygiraldo

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8240f413ecb18fcf1c5791bd8bd077fdd240fd576e423c2e24ed478c7088cd5a

Documento generado en 08/07/2021 01:46:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**